

Fecha: 26/08/2019

43

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020040145900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ANA LUZ CRUZ DE ARTUNDUAGA Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION MINDEFENSA Y OTRO	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 14:59:47.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	4.
41001233100020040145900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ANA LUZ CRUZ DE ARTUNDUAGA Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION MINDEFENSA Y OTRO	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 15:01:04.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	MEDIDA CAUTELAR
41001333100520080028900	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	HILBER CUELLAR ESPAÑA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:28:10.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520160036000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SEGUNDO ADAN IMBACHI GUZMAN	DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DE EDUCACION	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 15:23:52.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520160040000	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	CLEMENCIA PASTRANA MORA Y OTROS	NACION-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 14:36:24.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	2.
41001333300520160044500	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	VICTOR MANUEL MORALES RODRIGUEZ	COOPETROL	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 15:33:01.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	2.

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170010800	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	LUIS IVAN CHARA VERGARA	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:25:08.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	2.
41001333300520170030000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDUARDO SIERRA GARZON	MUNICIPIO DE NEIVA	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:27:22.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520170035700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	CARMENZA RAMIREZ GUTIERREZ Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:21:34.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520180002400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE ALFREDO GUTIERREZ VILLARREAL	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:11:06.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520180002600	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ENRIQUE IBARRA MOSQUERA Y OTROS	E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 15:13:44.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520180007100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PISCICOLA RIOS S.A.S.	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 15:37:13.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520180008100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	RAMIRO RIVERA LASSO	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 15:54:40.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520180011600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FRANKLIN DANIEL HIDALGO GOMEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 15:26:53.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520180014700	NULIDAD	Sin Subclase de Proceso	ENRIQUE PEÑA LUCUARA	MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 15:29:18.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	2.

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180015600	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	E.S.E. HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	LEONTHE MUÑOZ TRUJILLO	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:20:49.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520180017700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DANIEL FERNANDO VITAL SANCHEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:22:31.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520180018100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FRANCISCO VERGARA MURILLO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:18:32.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520180018600	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ANDERSON BASTIDAS PEREZ Y OTROS	NACION RAMA JUDICIAL Y OTRA	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 15:42:19.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520180019300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	EVER MARTINEZ GAVIRIA Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 15:59:09.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	2.
41001333300520180019700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	DEICY VANEGAS VARGAS Y OTROS	E.S.E. HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO Y OTROS	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 15:45:26.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520180020600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MELANIA CAVIEDES DE MORENO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:10:10.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520180021000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALEJANDRO LIZCANO CORDOBA	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:14:51.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520180021400	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LILIANA BOTELLO FALLA Y OTROS	CURADURIA URBANA SEGUNDA DE NEIVA Y OTRO	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:16:04.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	2.

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180022800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANA ELSA VIVAS DUSSAN	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:16:51.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520180023500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FLOR EDILMA CAICEDO CERON	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:00:55.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520180024000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MILENA DEL SOCORRO CABRERA MURCIA	E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:07:39.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	2
41001333300520180024700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CENEIDA GONZALEZ CORTES	POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:20:09.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	2.
41001333300520180025000	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	KAREN LISSETTE BARRETO NARVAEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:04:26.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520180025900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	EDUARDO SASTOQUE MEÑACA Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL Y OTRA	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:19:26.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	2.
41001333300520180026100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDUARDO RAMIREZ GORDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:06:56.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520180027400	CONTROVERSIA CONTRACTUAL	Sin Subclase de Proceso	JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:01:49.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520180028500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA	POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:02:59.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	2.

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180031000	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LUZ ALBA FIERRO GAONA Y OTROS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:08:56.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520180032200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JEREMIAS TRUJILLO CRIOLLO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 14:52:43.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	4.
41001333300520180033500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ARNULFO PERDOMO FALLA	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:26:35.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520180035600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NANCY LEONORA MOLINA CASTAÑO	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 14:46:41.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520180041600	NULIDAD	Sin Subclase de Proceso	ISABEL GARCIA REYES	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:25:57.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1
41001333300520180041900	NULIDAD	Sin Subclase de Proceso	JOSE ADEMIR AGUDO -CREAR SISTEMAS-	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 16:24:21.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.
41001333300520190002000	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.	JOHN ALEXANDER RAMOS ARAUJO Y OTRO	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 15:39:56.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	2.
41001333300520190009100	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	FAIVER JOAQUI ORTEGA Y OTROS	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 15:09:42.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	
41001333300520190024500	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	JAVIER ROA SALAZAR	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAPOALEGRE EMAC S A E S P	Actuación registrada el 26/08/2019 a las 14:41:12.	26/08/2019	27/08/2019	27/08/2019	1.

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1350

PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: ANA LUZ CRUZ Y OTROS
DEMANDADO:	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	: 41001-23-31-000-2004-01459-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, una vez vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, el Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada por el artículo 372 y 373 ibídem, la cual se llevará a cabo el día jueves cinco (05) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las ocho antes meridiano (08:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advierte a las partes demandante y demandada que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo, deberán comparecer sus apoderados, so pena de las consecuencias probatorias y pecuniarias establecidas para cada caso, ante la inasistencia injustificada a la diligencia (numeral 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012).

De otra parte, atendiendo el poder presentado con la contestación de la demanda por el abogado WASHINGTON ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ visible a folio 72 del cuaderno principal No. 4 ejecutivo, el Despacho procederá a reconocerle personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código

General del Proceso y se tendrá por revocado el poder conferido por la entidad demandada a la abogada ANA DEL PILAR TEJADA CASTRO, conforme lo estipulado en el artículo 76 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo jueves cinco (05) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las ocho antes meridiano (08:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a las partes demandante y demandada que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo, deberán comparecer sus apoderados, so pena de las consecuencias probatorias y pecuniarias establecidas para cada caso, ante la inasistencia injustificada a la diligencia (numeral 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado WASHINGTON ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ, C.C. No. 93.239.139 y T. P. N° 290.581 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.

TERCERO: TENER por revocado el poder conferido a la abogada ANA DEL PILAR TEJADA CASTRO, quien venía actuando como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

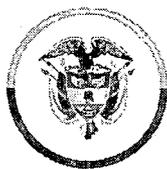
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1351

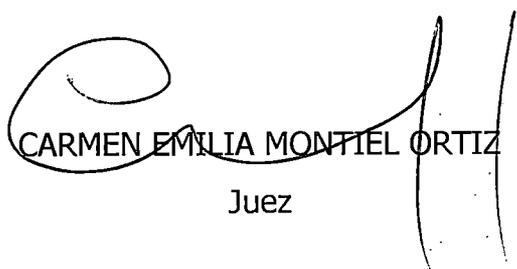
PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: ANA LUZ CRUZ Y OTROS
DEMANDADO:	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	: 41001-23-31-000-2004-01459-00

Procede el Despacho a poner en conocimiento de las partes, los oficios allegados por los Bancos Popular, Bancolombia, Occidente y Bbva, visibles a folios 60, 63, 68 y 69 del cuaderno medida cautelar; en consecuencia se,

DISPONE;

ÚNICO: PONER en conocimiento de las partes, los oficios allegados por los Bancos Popular, Bancolombia, Occidente y Bbva, visibles a folios 60, 63, 68 y 69 del cuaderno medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

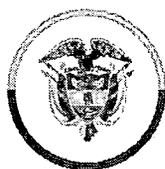
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1350

PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: HILBER CUELLAR ESPAÑA
DEMANDADO:	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	: 41001-33-31-005-2008-00289-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, una vez vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, el Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada por el artículo 372 y 373 ibídem, la cual se llevará a cabo el día miércoles cuatro (04) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta minutos pasado meridiano (03:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advierte a las partes demandante y demandada que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo, deberán comparecer sus apoderados, so pena de las consecuencias probatorias y pecuniarias establecidas para cada caso, ante la inasistencia injustificada a la diligencia (numeral 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012).

De otra parte, atendiendo el poder presentado con la contestación de la demanda por el abogado WASHINGTON ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ visible a folio 100 del cuaderno principal ejecutivo, el Despacho procederá a reconocerle personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del

15

Proceso y se tendrá por revocado el poder conferido por la entidad demandada a la abogada ANA DEL PILAR TEJADA CASTRO, conforme lo estipulado en el artículo 76 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles cuatro (04) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta minutos pasado meridiano (03:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a las partes demandante y demandada que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo, deberán comparecer sus apoderados, so pena de las consecuencias probatorias y pecuniarias establecidas para cada caso, ante la inasistencia injustificada a la diligencia (numeral 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012).

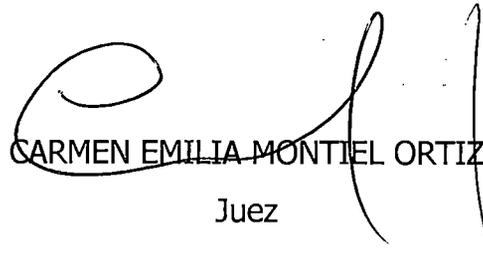
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado WASHINGTON ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ, C.C. No. 93.239.139 y T. P. N° 290.581 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.

TERCERO: TENER por revocado el poder conferido a la abogada ANA DEL PILAR TEJADA CASTRO, quien venía actuando como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

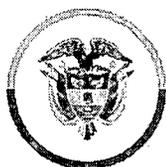
QUINTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 *ibidem*.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1310

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SEGUNDO ADAN IMBACHI GUZMAN
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL HUILA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00360-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles treinta (30) del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve antes meridiano (09:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado por la abogada GINA PAOLA MEJIA TOVAR, visible a folio 68, el Despacho procederá a reconocerles personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles treinta (30) del mes de

octubre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve antes meridiano (09:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada GINA PAOLA MEJIA TOVAR, C.C. No. 33.751.139 y T.P. No. 199.447 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderada del DEPARTAMENTO DEL HULA.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

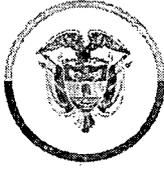
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1311

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: CLEMENCIA PASTRANA MORA Y OTROS
DEMANDADO	: EMGESA S.A. E.S.P. Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00400-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles treinta (30) del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las diez antes meridiano (10:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

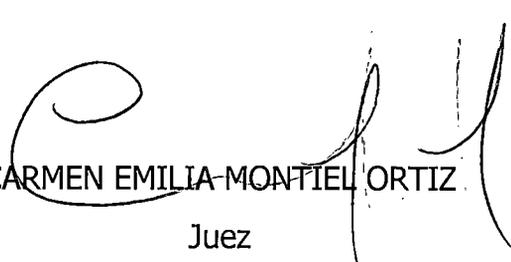
PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles treinta (30) del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las diez antes meridiano (10:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

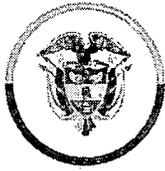
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1314

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: VICTOR MANUEL MORALES RODRIGUEZ
DEMANDADO	: NACIÓN-SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y COOPETROL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00445-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles treinta (30) del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta minutos pasado meridiano (3:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado con la contestación de la demanda por los abogados JOSÉ DAVID RUÍZ ARGEL y ROSALBA PARDO PARDO, visible a folios 90 y 202, el Despacho, procederá a reconocerles personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y también a resolver la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado JOSÉ DAVID RUÍZ ARGEL visible a folio 208, quien venía actuando como apoderado principal de la parte demandada CAJA COOPERATIVA PETROLERA –

COOPETROL-, la que el Despacho aceptará de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles treinta (30) del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta minutos pasado meridiano (3:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JOSÉ DAVID RUÍZ ARGEL, C.C. No. 78.751.098 y T. P. N° 70.655 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL-.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada ROSALBA PARDO PARDO, C.C. No. 28.478.817 y T. P. N° 45.067 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderada de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JOSÉ DAVID RUÍZ ARGEL, al poder conferido para actuar en este proceso por la parte demandada CAJA COOPERATIVA PETROLERA –COOPETROL-.

QUINTO: Mediante correo electrónico de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL-, comunicar tal eventualidad, para que designe nuevo profesional del

derecho dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación correspondiente.

SEXO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ídem.

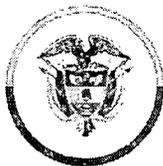
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1346

MEDIO DE CONTROL	: REPETICIÓN
DEMANDANTE	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO	: LUIS IVAN CHARA VERGARA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00108-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles cuatro (04) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve antes meridiano (09:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado con la contestación de la demanda por el abogado WASHINGTON ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ, visible a folio 275, el Despacho, procederá a reconocerle personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y se tendrá por revocado el poder conferido por la entidad demandada a la abogada ANA DEL PILAR TEJADA CASTRO, conforme lo estipulado en el artículo 76 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles cuatro (04) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve antes meridiano (09:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

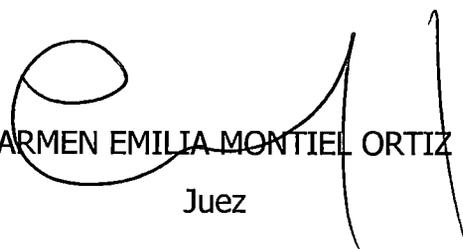
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado WASHINGTON ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ, C.C. No. 93.239.139 y T. P. N° 290.581 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.

TERCERO: TENER por revocado el poder conferido a la abogada ANA DEL PILAR TEJADA CASTRO, quien venía actuando como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada YUDI ANDREA OVALLE FLÓREZ, C.C. No. 1.077.856.289 y T. P. N° 229.793 C.S.J., para que actúe como curadora Ad-Litem del demandado LUÍS IVAN CHARA VERGARA.

QUINTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

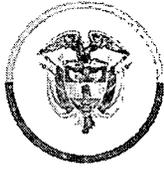
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>043</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1349

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EDUARDO SIERRA GARZÓN
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE NEIVA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00300-00

Vista la constancia secretarial que antecede¹, y en atención a que la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, mediante oficio No. 5041 y sus anexos allegó la prueba documental solicitada², se pondrá en conocimiento de las partes la misma.

Así mismo, con el fin de cumplir con el cabal y normal trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles cuatro (04) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta minutos pasado meridiano (02:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado por la abogada MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO visible a folio 151, el Despacho, procederá a reconocerle personería

¹ Folio 176.

² Folios 154 al 175.

adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y se aceptará la revocatoria al poder conferido por la parte demandante a la abogada ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO, conforme lo estipulado en el artículo 76 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, el oficio No. 5041 y sus anexos allegado por la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles cuatro (04) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta minutos pasado meridiano (02:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

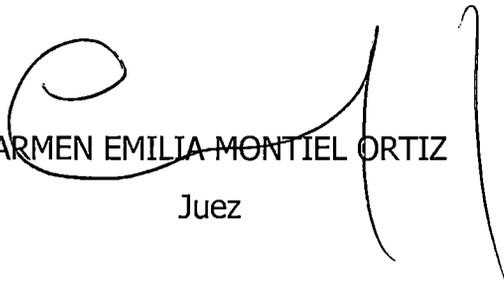
TERCERO: ACEPTAR la revocatoria al poder conferido a la abogada ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO, quien venía actuando como apoderada del demandante EDUARDO SIERRA GARZÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada MIREYA RAMÍREZ TRIVIÑO, C.C. No. 36.181.527 y T. P. N° 246.092 C.S.J., para que actúe como apoderada del demandante EDUARDO SIERRA GARZÓN.

QUINTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

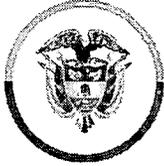
SEXO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1339

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: CARMENZA RAMIREZ GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00357-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes tres (03) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta minutos pasado meridiano (02:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo los poderes presentados por los abogados CARLOS ALBERTO HERNANDEZ COLORADO, JOSE HERMER VIDARTE CORONADO y RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO, visible a folios 97, 174 y 177 al 179 del cuaderno principal y 43 del cuaderno de llamamiento en garantía No. 1, el Despacho, procederá a reconocerles personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo martes tres (03) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta minutos pasado meridiano (02:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

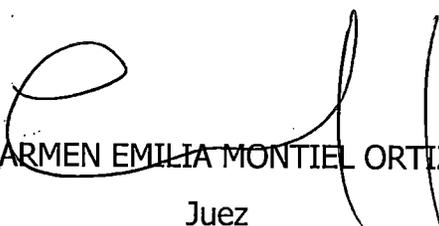
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CARLOS ALBERTO HERNANDEZ COLORADO, C.C. No. 80.849.809 y T. P. N° 192.708 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JOSE HERMER VIDARTE-CORONADO, C.C. No. 12.121.717 y T. P. N° 131.362 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en los poderes, como apoderado de los demandantes.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO C.C. No. 7.724.012 y T. P. N° 162.116 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de la aseguradora llamada en garantía QBE SEGUROS S.A.

QUINTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

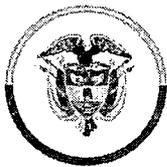
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>043</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1323

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE ALFREDO GUTIERREZ VILLARREAL
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS-
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00024-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veinte (20) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez antes meridiano (10:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el acto administrativo de delegación presentado con la contestación de la demanda por el abogado DAIRON GABRIEL MURILLO ATENCIA, visible a folio 126, el Despacho, procederá a reconocerle personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

167

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles veinte (20) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve antes meridiano (09:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

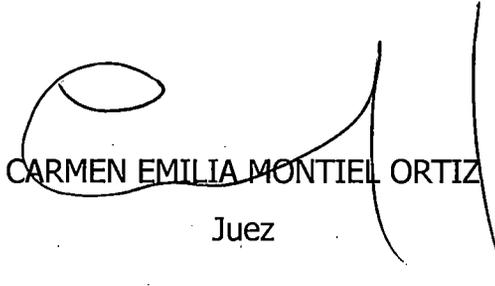
Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado DAIRON GABRIEL MURILLO ATENCIA, C.C. No. 80.020.550 y T. P. N° 126.495 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el acto administrativo de delegación, como apoderado principal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS-.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS, C.C. No. 12.124.374 y T. P. N° 149.586 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el acto administrativo de delegación, como apoderado suplente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS-.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

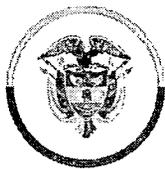
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>043</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1309

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ENRIQUE IBARRA MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00026-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles treinta (30) del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las ocho antes meridiano (08:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, atendiendo los poderes presentados por los abogados CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA, MARTHA AYDE GONZALEZ OTALORA y YEZID GARCIA ARENAS, visible a folios 55 y 140 y del cuaderno principal No. 1 y folio 127 del cuaderno de llamamiento en garantía No. 1, el Despacho procederá a reconocerles personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y también a resolver la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA visible a folio 141, quien venía actuando como apoderado principal de la parte demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, la

que el Despacho aceptará de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles treinta (30) del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las ocho antes meridiano (08:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA, C.C. No. 12.137.086 y T.P. No. 82.296 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderada de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA, al poder conferido para actuar en este proceso por la parte demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.

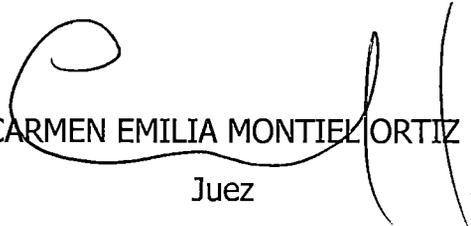
CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada MARTHA AYDE GONZALEZ OTALORA, C.C. No. 36.181.806 y T.P. No. 169.234 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderada de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado YEZID GARCIA ARENAS, C.C. No. 93.394.569 y T.P. No. 132.890 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de la aseguradora llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEXTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

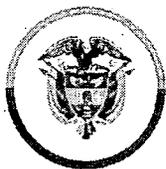
SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>043</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1315

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: PISCICOLA RIOS S.A.S.
DEMANDADO	: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00071-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles trece (13) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las ocho antes meridiano (08:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado por la abogada CLAUDIA MARCELA VARGAS TRIVIÑO, visible a folio 95, el Despacho procederá a reconocerles personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles trece (13) del mes de

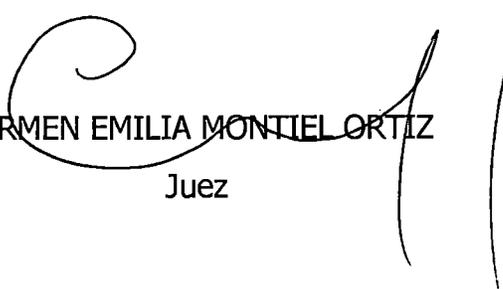
noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las ocho antes meridiano (08:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CLAUDIA MARCELA VARGAS TRIVIÑO, C.C. No. 53.009.243 y T.P. No. 160.240 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderada de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-.

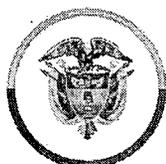
TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>043</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1319

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDADO	: RAMIRO LASSO RIVERA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00081-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles trece (13) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta minutos pasado meridiano (02:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado por el abogado CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS, visible a folio 106, el Despacho procederá a reconocerles personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles trece (13) del mes de

noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta minutos pasado meridiano (02:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogado CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS, C.C. No. 12.193.696 y T.P. No. 119.731 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado del demandado RAMIRO LASSO RIVERA.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.



Para Notificar
 Notifíquese y cúmplase, *ante* el Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

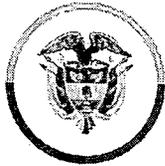
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1312

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FRANKLIN DANIEL HIDALGO GOMEZ
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00116-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles treinta (30) del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las once antes meridiano (11:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado con la contestación de la demanda por el abogado WASHINGTON ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ, visible a folio 80, el Despacho, procederá a reconocerle personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles treinta (30) del mes de

octubre de dos mil diecinueve (2019), a las once antes meridiano (11:00 a.m.),
que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37
de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a
la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado WASHINGTON
ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ, C.C. No. 93.239.139 y T. P. N° 290.581 C.S.J.,
conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de la NACIÓN-
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el
artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los
apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

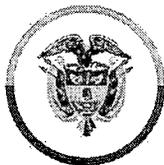
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles: _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1313

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD
DEMANDANTE	: ENRIQUE PEÑA LUCUARA
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00147-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles treinta (30) del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta minutos pasado meridiano (2:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado por el abogado HERNANDO ALVARADO SERRATO, visible a folio 253, el Despacho, procederá a reconocerle personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles treinta (30) del mes de

octubre de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta minutos pasado meridiano (2:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado HERNANDO ALVARADO SERRATO, C.C. No. 4.890.783 y T. P. N° 70.655 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado del MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

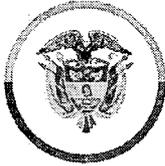


Notifíquese y cúmplase,
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
 Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>043</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de	de 2019, el ____ del mes de
de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



128

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1338

MEDIO DE CONTROL	: REPETICIÓN
DEMANDANTE	: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
DEMANDADO	: LEONTE MUÑOZ TRUJILLO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00156-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes tres (03) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las once antes meridiano (11:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado con la contestación de la demanda por la abogada EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA, visible a folio 107, el Despacho, procederá a reconocerle personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo martes tres (03) del mes de

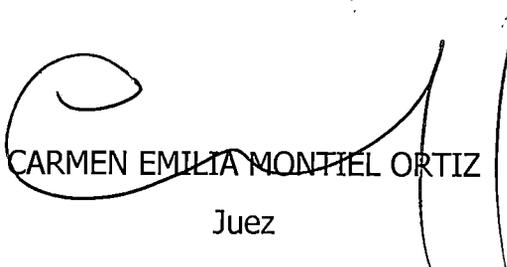
diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las once antes meridiano (11:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA C.C. No. 1.080.292.889 y T. P. N° 234.922 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderada del demandado LEONTHE MUÑOZ TRUJILLO.

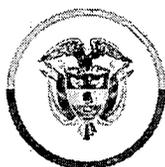
TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>043</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de	de 2019, el ____ del mes de
de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1340

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DANIEL FERNANDO VITAL SÁNCHEZ
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00114-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes tres (03) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta minutos pasado meridiano (03:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, atendiendo el poder presentado con la contestación de la demanda por la abogada DIANA LORENA PATIÑO TOVAR, visible a folio 270, el Despacho, procederá a reconocerle personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

202

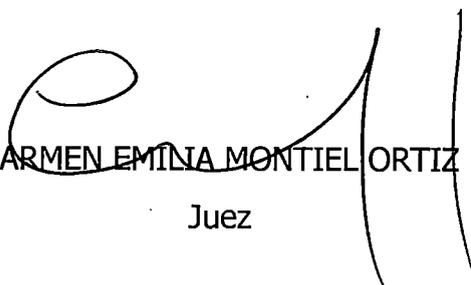
PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo martes tres (03) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta minutos pasado meridiano (03:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada DIANA LORENA PATIÑO TOVAR, C.C. No. 26.586.402 y T. P. N° 180.232 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

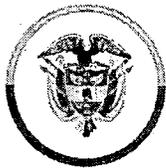
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1335

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FRANCISCO VERGARA MURILLO
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00181-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes tres (03) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las ocho antes meridiano (08:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

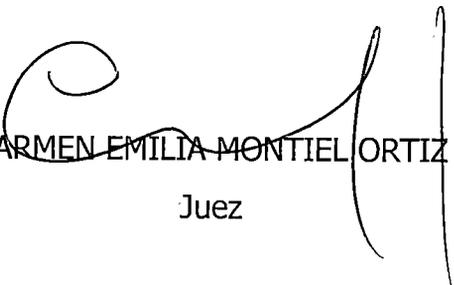
RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo martes tres (03) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las ocho antes meridiano (08:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

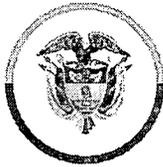
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1317

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ANDERZÓN BASTIDAS PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00186-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles trece (13) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez antes meridiano (10:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado con la contestación de la demanda por los abogados HELLMAN POVEDA MEDINA y MAYRA ALEJANDRA IPUZ TORRES, visible a folios 175 y 185, el Despacho, procederá a reconocerles personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles trece (13) del mes de

noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez antes meridiano (10:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

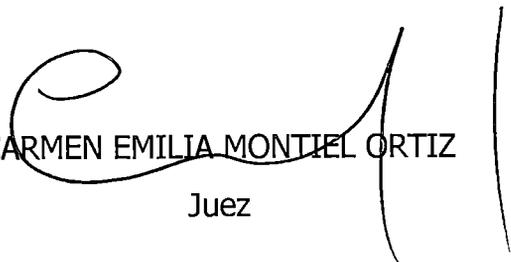
Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado HELLMAN POVEDA MEDINA, C.C. No. 12.132.909 y T. P. N° 138.853 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DESAJ-.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada MAYRA ALEJANDRA IPUZ TORRES, C.C. No. 1.075.217.660 y T. P. N° 227.005 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 íbidem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

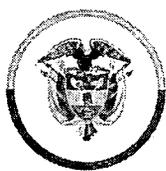
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-2
35

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1320

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: EVER MARTINEZ GAVIRIA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00193-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles trece (13) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta minutos pasado meridiano (03:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, atendiendo el poder presentado con la contestación de la demanda por los abogados HELLMAN POVEDA MEDINA y MAYRA ALEJANDRA IPUZ TORRES, visible a folios 308 y 315, el Despacho, procederá a reconocerles personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles trece (13) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta minutos pasado meridiano (03:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

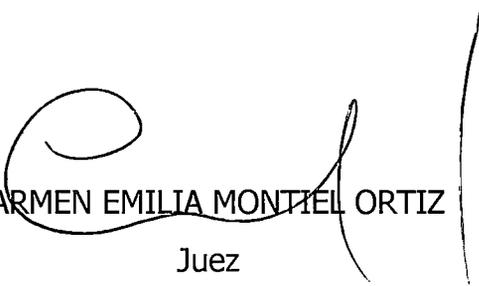
Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado HELLMAN POVEDA MEDINA, C.C. No. 12.132.909 y T. P. N° 138.853 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -DESAJ-.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada MAYRA ALEJANDRA IPUZ TORRES, C.C. No. 1.075.217.660 y T. P. N° 227.005 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

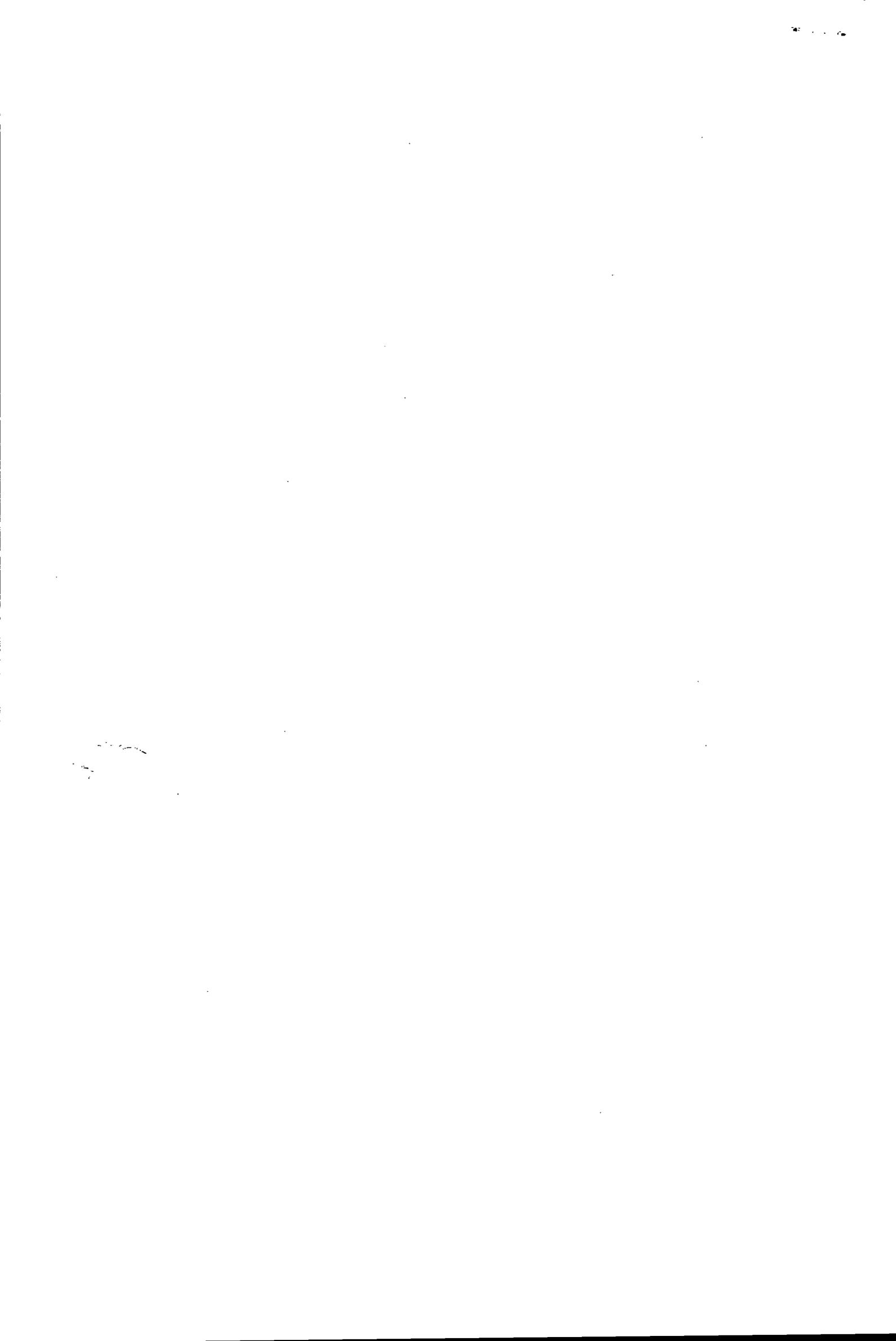

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

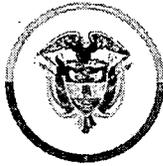
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>043</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1318

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: DEICY VANEGAS VARGAS Y OTROS
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL ANA SILVIA MALDONADO Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00197-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles trece (13) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las once antes meridiano (11:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, atendiendo el poder presentado con la contestación de la demanda por la abogada LISBETH JUANORY AROCA ALMARIO, visible a folios 125 al 134, el Despacho, procederá a reconocerles personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y también a resolver la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado REINEL MUÑOZ ZUÑIGA visible a folio 135, quien venía actuando como apoderado de los demandantes, la que el Despacho negará al no haber acreditado el cumplimiento de lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles trece (13) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019); a las once antes meridiano (11:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

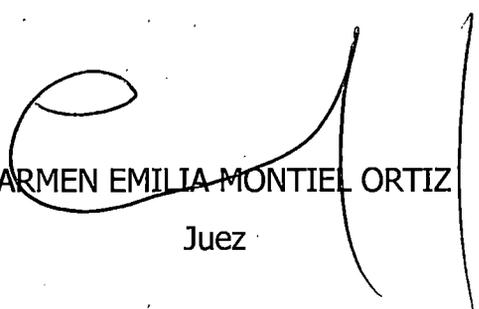
Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado HELLMAN POVEDA MEDINA, C.C. No. 12.132.909 y T. P. N° 138.853 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DESAJ-.

TERCERO: NEGAR la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado REINEL MUÑOZ ZUÑIGA, quien venía actuando como apoderado de los demandantes, al no haber acreditado el cumplimiento de lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

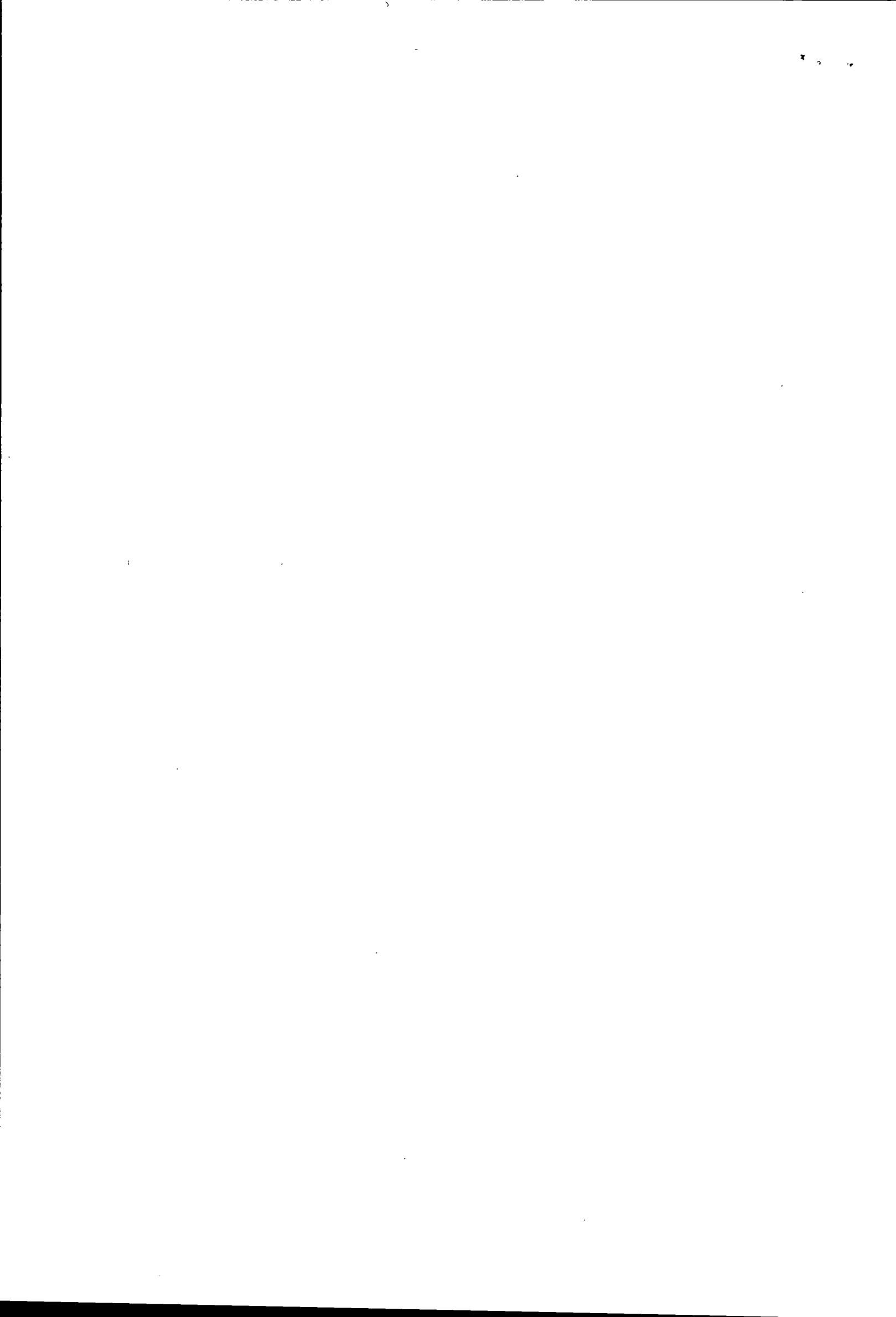

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

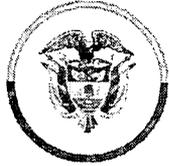
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>043</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1322

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MELANIA CAVIEDES DE MORENO
DEMANDADO	: UGPP
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00206-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veinte (20) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve antes meridiano (09:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado con la contestación de la demanda por el abogado ABNER RUBEN CALDERÓN MANCHOLA, visible a folios 151 al 176, el Despacho, procederá a reconocerle personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles veinte (20) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve antes meridiano (09:00

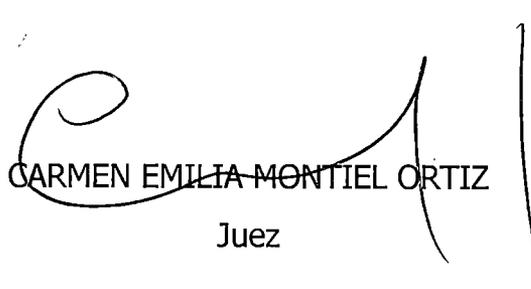
a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado ABNER RUBEN CALDERÓN MANCHOLA, C.C. No. 7.705.407 y T. P. N° 131.608 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFIESCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

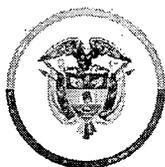
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1324

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALEJANDRO LIZCANO CORDOBA
DEMANDADO	: NACIÓN-RAMA JUDICIAL -DESAJ-
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00210-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veinte (20) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las once antes meridiano (11:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado con la contestación de la demanda por el abogado HELLMAN POVEDA MEDINA, visible a folio 108, el Despacho, procederá a reconocerles personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles veinte (20) del mes de

131

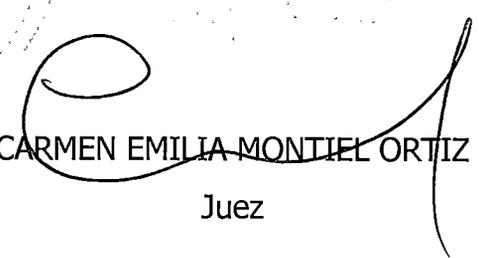
noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las once antes meridiano (11:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado HELLMAN POVEDA MEDINA, C.C. No. 12.132.909 y T. P. N° 138.853 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DESAJ-.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

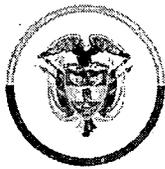
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1325

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LILIANA BOTELLO FALLA Y OTROS
DEMANDADO	: CURADURÍA URBANA SEGUNDADE NEIVA Y OTRO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00214-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veinte (20) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta minutos pasado meridiano (02:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado con la contestación de la demanda por los abogados ROCIO DEL SOCORRO SÁNCHEZ DONOSO y GUSTAVO LUNA CABRERA, visible a folios 175 y 180, el Despacho, procederá a reconocerles personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

319

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles veinte (20) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta minutos pasado meridiano (02:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

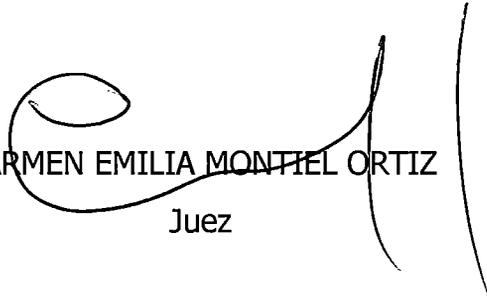
Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada ROCIO DEL SOCORRO SÁNCHEZ DONOSO, C.C. No. 36.173.189 y T. P. N° 131.611 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderada de la CURADORA URBANA SEGUNDA DE NEIVA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado GUSTAVO LUNA CABRERA, C.C. No. 19.206.333 y T. P. N° 26.623 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de la CONSTRUCTORA RESERVA DE LA SIERRA S.A.S.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

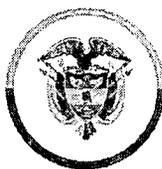
Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1326

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: ANA ELISA VIVAS DUSSAN
DEMANDADO:	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG-
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00228-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veinte (20) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta minutos pasado meridiano (03:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles veinte (20) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta minutos pasado

62

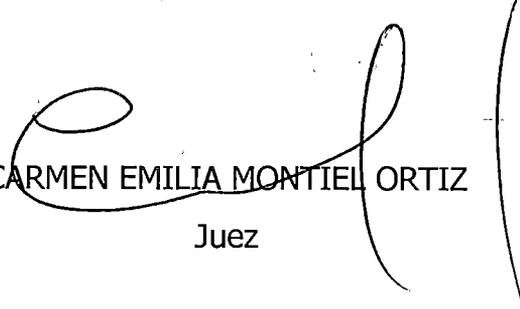
meridiano (03:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

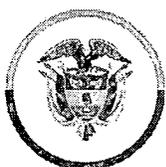
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1327

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FLOR EDILMA CAICEDO CERON
DEMANDADO	: UGPP
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00235-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veintisiete (27) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las ocho antes meridiano (08:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado con la contestación de la demanda por el abogado ABNER RUBEN CALDERÓN MANCHOLA, visible a folios 38 al 40, el Despacho, procederá a reconocerle personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles veintisiete (27) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las ocho antes meridiano (08:00

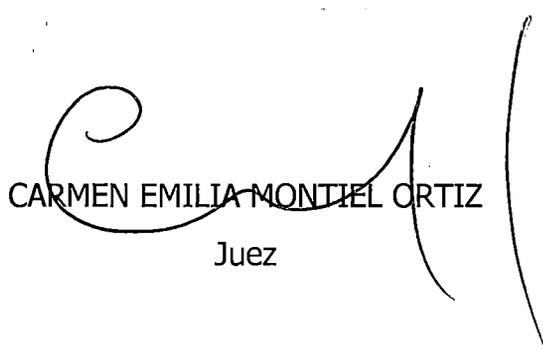
a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado ABNER RUBEN CALDERÓN MANCHOLA, C.C. No. 7.705.407 y T. P. N° 131.608 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

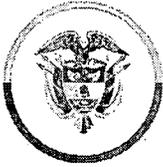
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

298

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1332

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MILENA DEL SOCORRO CABRERA MURCIA
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00240-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veintisiete (27) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta minutos pasado meridiano (3:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado con la contestación de la demanda por el abogado CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA, visible a folio 180, el Despacho, procederá a reconocerle personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles veintisiete (27) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta minutos pasado meridiano (3:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CARLOS ALFONSO VARGAS OSPINA, C.C. No. 12.137.086 y T.P. No. 82.296 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderada de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

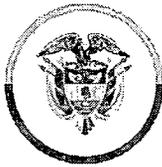
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1337

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CENEIDA GONZALEZ CORTES
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00247-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes tres (03) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez antes meridiano (10:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado con la contestación de la demanda por el abogado LUIS ALFONSO ZARATE PATIÑO, visible a folio 196, el Despacho, procederá a reconocerles personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo martes tres (03) del mes de

103

diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez antes meridiano (10:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado LUIS ALFONSO ZARATE PATIÑO C.C. No. 1.110.448.416 y T. P. N° 170.063 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1330

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: KAREN LISSETTE BARRETO NARVAEZ Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE NEIVA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00250-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veintisiete (27) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las once antes meridiano (11:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo los poderes presentados por los abogados CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA, ORLANDO RODRIGUEZ RUEDA y PEDRO GIL BONILLA GUTIERREZ, visibles a folios 110, 128 y 144, el Despacho procederá a reconocerles personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y también a resolver la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA visible a folio 141, quien venía actuando como apoderado principal de la parte demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., la que el Despacho aceptará de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

151

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles veintisiete (27) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las once antes meridiano (11:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA, C.C. No. 80.096.164 y T.P. No. 124.555 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA, al poder conferido para actuar en este proceso por la parte demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.

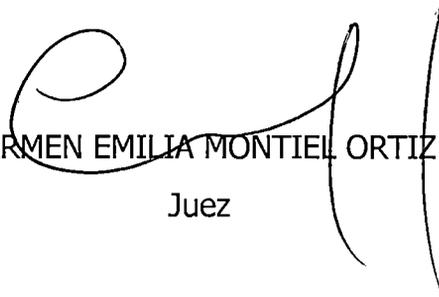
CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada ORLANDO RODRIGUEZ RUEDA, C.C. No. 19.389.711 y T.P. No. 52.209 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado del MUNICIPIO DE NEIVA.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al PEDRO GIL BONILLA GUTIERREZ, C.C. No. 12.120.690 y T.P. No. 49.554 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.

SEXTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,



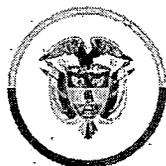
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. <u>043</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.</p> <p style="text-align: right;">Secretario</p>	
<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</p> <p>Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.</p> <p>Recurso de: Reposición _____ apelación _____</p> <p>Pasa al despacho _____</p> <p>Días inhábiles _____</p> <p style="text-align: right;">Secretario</p>	





327

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1336

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: EDUARDO SASOQUE MEÑACA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00259-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes tres (03) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve antes meridiano (09:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado con la contestación de la demanda por los abogados HELLMAN POVEDA MEDINA y MAYRA ALEJANDRA IPUZ TORRES, visible a folios 288 y 28, 281 y 298, el Despacho, procederá a reconocerles personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo martes tres (03) del mes de

diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve antes meridiano (09:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado HELLMAN POVEDA MEDINA, C.C. No. 12.132.909 y T. P. N° 138.853 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DESAJ-.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada MAYRA ALEJANDRA IPUZ TORRES, C.C. No. 1.075.217.660 y T. P. N° 227.005 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1331

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EDUARDO RAMIREZ GORDO
DEMANDADO	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00261-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veintisiete (27) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta minutos pasado meridiano (2:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado con la contestación de la demanda por los abogados LINA MARCELA ALARCÓN RODRIGUEZ y CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE, visible a folios 53 y 66, el Despacho, procederá a reconocerle personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles veintisiete (27) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta minutos pasado meridiano (2:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

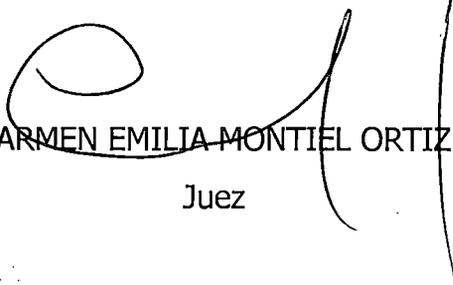
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada LINA MARCELA ALARCÓN RODRIGUEZ, C.C. No. 1.075.218.621 y T.P. No. 211.261 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE, C.C. No. 1.075.225.723 y T.P. No. 227.034 C.S.J., como abogado sustituto del doctor LINA MARCELA ALARCÓN RODRIGUEZ, conforme a las facultades conferidas en el poder.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

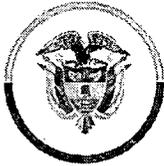

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>043</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

116

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1328

MEDIO DE CONTROL	: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	: JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ
DEMANDADO	: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00274-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veintisiete (27) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve antes meridiano (09:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado con la contestación de la demanda por el abogado TUDOR GONZALEZ GARCÍA, visible a folio 112, el Despacho, procederá a reconocerle personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles veintisiete (27) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve antes meridiano (09:00

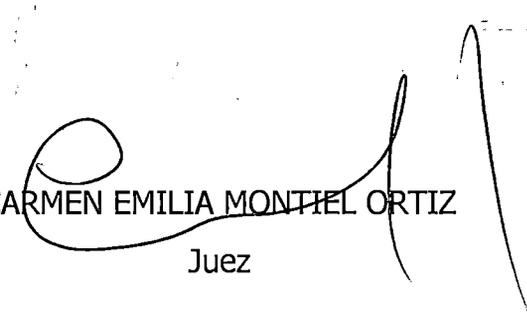
a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado TUDOR GONZALEZ GARCÍA, C.C. No. 1.080.1482.000 y T. P. N° 194.495 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

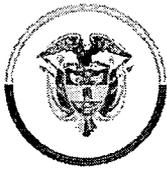
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

398

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1329

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JULIAN ROBERTO JIMENEZ MEDINA
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00285-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veintisiete (27) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez antes meridiano (10:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles veintisiete (27) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez antes meridiano (10:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No.

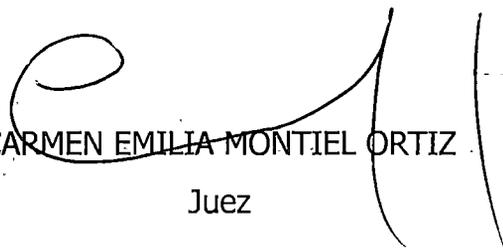
12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

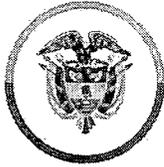
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1321

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LUZ ALBA FIERRO GAONA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00310-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veinte (20) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las ocho antes meridiano (08:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado con la contestación de la demanda por la abogada DIANA LORENA PATIÑO TOVAR, visible a folio 188, el Despacho, procederá a reconocerle personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles veinte (20) del mes de

noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las ocho antes meridiano (08:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada DIANA LORENA PATIÑO TOVAR, C.C. No. 26.586.402 y T. P. N° 180.232 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

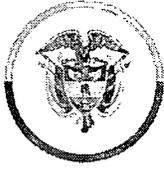
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1029

PROCESO:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: JEREMIAS TRUJILLO CRIOLLO
DEMANDADO:	: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN:	: 41001-33-31-005-2018-00322-00

El señor JEREMIAS TRUJILLO CRIOLLO, mediante apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P., con el fin de que declare la existencia de una relación laboral ente el demandante señor JEREMIAS TRUJILLO CRIOLLO y la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P., como trabajador oficial en el cargo de Operario de la planta de tratamiento de agua potable del Municipio de Tarqui-Huila, conforme a las pretensiones de la demanda.

No obstante lo anterior, al estudiar con detenimiento los presupuestos fácticos del caso *sub lite*, el Despacho avizora que la jurisdicción contencioso administrativa no tiene la potestad de conocer de este asunto, en virtud de las reglas dispuestas en la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, la Ley 1437 de 2011, estableció con toda claridad en el artículo 104 los asuntos sobre los cuales debe conocer esta jurisdicción, siendo dicha norma el

ámbito que delimita la competencia de los Jueces pertenecientes a la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

La norma en mención previó que, el objeto principal de esta jurisdicción son las *"controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan funciones administrativas"* (Negrilla fuera de texto).

De otro lado, el artículo 105 numeral cuarto consagra entre sus excepciones que la jurisdicción de los Contencioso Administrativo no conocerá de *"los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el Despacho es claro que la competencia para conocer del presente asunto, radica en cabeza del Juez Laboral, pues conforme al Acuerdo No. 010 del 01 de Septiembre de 2014 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA, EL MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS LABORALES Y REQUISITOS MÍNIMOS Y SE CREAN UNOS CARGOS"*, visible a folios 614 al 625 del expediente, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P., es una Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de carácter oficial por acciones, Sociedad Anónima, Comercial, Descentralizada Indirecta del Orden Departamental sometida al régimen previsto para las empresas oficiales de Servicios Públicos Domiciliarios y en la cual establece en su artículo quinto que, *"Los cargos creados en los municipios, tendrán por vigencia la misma de los contratos de Concesión de los Municipios de Colombia y Tarqui, por tanto su vinculación será la de trabajador Oficial"*. (Negrillas fuera de texto).

Al respecto, es preciso indicar que, el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 712 de 2001, modificatoria del Código Procesal del Trabajo, consagra que, los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en un contrato de trabajo, serán de conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, de tal manera que ésta tiene la competencia para conocer entre otros, de asuntos en los cuales se afecten derechos laborales, de trabajadores, en razón a sus condiciones de trabajo y a que

su forma de vinculación a la administración se rige por medio de un contrato de trabajo.

Partiendo de los lineamientos anteriores, y dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º de los artículos 104 y 105 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que este estrado judicial carece de competencia para conocer del conflicto propuesto por el señor JEREMIAS TRUJILLO CRIOLLO contra la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.

En consecuencia se ordenará remitir el expediente al Juez Laboral del Circuito Judicial de Neiva (Reparto), teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia a la remisión normativa establecida en el artículo 306 *ibídem*, a lo establecido en el artículo 16 del Código General del Proceso, **provocando desde ahora el conflicto negativo de competencias, en el caso de que no sea aceptado el trámite por parte de ese Juzgado.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer del presente proceso, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

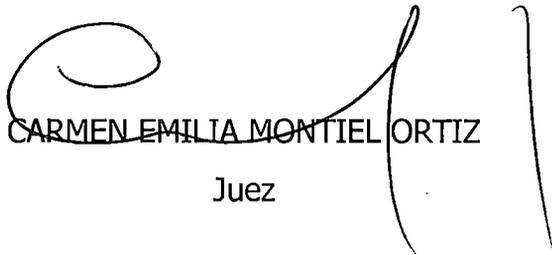
SEGUNDO: REMITIR el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva (Reparto), por intermedio de la Oficina Judicial, para lo de su competencia.

TERCERO: **PROVOCAR desde ahora el conflicto negativo de competencias, en el caso de que no sea aceptado por el Juzgado Juez Laboral del Circuito Judicial de Neiva.**

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,


 CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
 Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

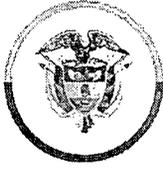
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1348

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ARNULFO PERDOMO FALLA
DEMANDADO	: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00335-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles cuatro (04) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las once antes meridiano (11:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado por el abogado FREDY ANDRES CEBALLES SERRANO, visible a folio 111, el Despacho procederá a reconocerles personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles cuatro (04) del mes de

22

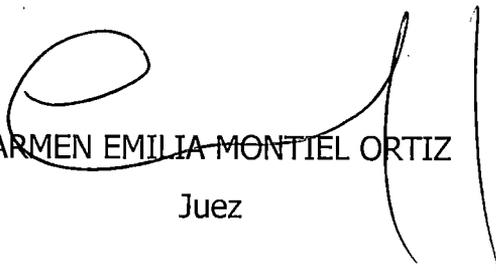
diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las once antes meridiano (11:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado FREDY ANDRES CEBALLES SERRANO, C.C. No. 1.077.849.496 y T.P. No. 245327 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

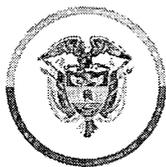
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1030

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: NANCY LEONORA MOLINA CASTAÑO
DEMANDADO:	: MUNICIPIO DE NEIVA
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00356-00

I.- ASUNTO:

Se resuelve la solicitud presentada con la contestación de la demanda por la abogada LIBIA ANDREA ORTEGA MONCALEANO visible a folios 57 al 59, referente a la falta de integración de todos los Litisconsortes Necesarios respecto de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG-.

II.- ANTECEDENTES:

NANCY LEONORA MOLINA CASTAÑO, presentó demanda contra el MUNICIPIO DE NEIVA, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones de la demanda relacionadas con el reconocimiento y pago del costo acumulado que ha sido generado desde el 1 de enero de 2016 en la categoría 3 del nivel A con Maestría del Escalafón Docente, por medio de los Decretos Nacionales No. 120 del 26 de enero de 2016 y No 980 del 9 del 9 de junio de 2017, hasta el mes de julio de 2017, momento en el que, al parecer se le actualizó el Escalafón Nacional Docente en esa categoría.

Notificado el auto admisorio de la demanda, el MUNICIPIO DE NEIVA, con la contestación de la demanda señala la falta de integración de todos los Litisconsortes Necesarios frente a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG-.

III.- CONSIDERACIONES:

En el caso de marras el MUNICIPIO DE NEIVA, dentro del término de traslado de la contestación de la demanda, manifiesta la falta de constitución de Litisconsorcio necesario e integración del Contradictorio frente a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG-, argumentando que: *"(...) la función asignada a la entidad que represento, como Ente Territorial certificado, es administrar la educación conforme a la Ley 115 de 1994 artículo 153, ley 715 de 2001 artículo 7, en armonía con la Cartilla de Parametrización y Formulación de Conceptos de Nómina, emanada del Ministerio de Educación Nacional, donde establece los conceptos de nómina detallando los conceptos utilizados para efectos de liquidación de salarios y demás emolumentos aplicables a los regímenes de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas para el manejo de la educación. Por ende, no puede realizar el reconocimiento y pago de algún emolumento, como lo es para el caso que nos ocupa el reconocimiento y pago del costo acumulado. Ahora bien, quedo plenamente establecido que la demandante de manera alguna reúne los requisitos para la procedencia del reconocimiento y pago del costo acumulado como quiera que los mismo está fundamentado en los 2.4.1.4.5.11 del decreto 1751 de 2015.*

(...)

Es así, que el Ente Municipal al no encontrarse autorizado para realizar el reconocimiento, reliquidación y pago del costo acumulado, para ser incluida en la liquidación de salarios, primas, bonificaciones, por no estar consagrada en la Ley ni incluida en la Cartilla de Parametrización y Formulación de Conceptos de Nómina, emanada del Ministerio de Educación, razón por lo cual, es necesario se aclare que

dicha obligación debe ser asumida con los recursos transferidos del Sistema General de Participaciones, que es con los que se financia la educación.

Los recursos comprometidos para pagar a los docentes son girados por la nación ministerio de educación Nacional, comprometiendo recursos del sistema general de participaciones para el pago del personal docente y administrativo

Las entidades territoriales certificadas, en este caso concreto el Municipio de Neiva a través de la Secretaría de Educación ejecutan las decisiones del Ministerio de Educación, debido a que es un instrumento que materializa lo que en materia de educación y concretamente de recursos del SGP, en el presente caso este ente territorial lo que hizo fue materializar el acuerdo suscrito por el ministerio en la mesa nacional de negociación el 7 de mayo de 2015 y cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo acuerdo

*De lo anterior se extrae claramente, que era necesario conformar la Litis, con las entidades responsables del reconocimiento y pago del costo acumulado, en el evento en que ello sea procedente, cuales son, la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a quienes les compete definir sobre el reconocimiento y pago del costo acumulado."*

El artículo 224 de la Ley 1437 de 2011, señala que "desde la admisión de la demanda y hasta antes de que se profiera el auto que fija fecha para la realización de la audiencia inicial, en los procesos con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa, cualquier persona que tenga interés directo, podrá pedir que se la tenga como coadyuvancia o impugnadora, Litisconsorte o como interviniente ad excludendum".

Ahora, sobre las clases de litisconsorte el Consejo de Estado, señala: "El Código de Procedimiento Civil distingue la figura del litisconsorte en dos clases: litisconsortes facultativos y litisconsortes necesarios, la cual depende de la relación sustancial que vincula al respectivo litisconsorte con las partes en proceso; en el caso del litisconsorte necesario existe una relación jurídica subyacente de carácter único en relación con la controversia que se ventila en el proceso, la cual por lo tanto no

*puede desatarse en el proceso sin la presencia del referido litisconsorte, de allí que se denomina como litisconsorte necesario u obligatorio, cuya vinculación se constituye en un requisito sine qua non en el proceso -por manera que constituye en realidad como integrante de una parte del proceso, más que un tercero interviniente(...).*¹ (Subrayado fuera de texto).

De otra parte, como quiera que la ley 1437 de 2011 no regula específicamente lo concerniente al trámite de la intervención del litisconsorte necesario, en virtud de la remisión expresa que hacen los artículo 227 y 306 de dicho estatuto, al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, se tiene que éste último en el artículo 61 dispone lo concerniente respecto del Litisconsorcio Necesario e integración del Contradictorio², que ella se hace mediante la citación al proceso de todas las personas que sean sujetos de las relaciones jurídicas o de los actos respecto de los cuales gira la controversia, sin los que no es posible proferir sentencia de mérito, y a quienes el juez deberá dar traslado para integrar el contradictorio, en los mismos términos dispuestos para el demandado.

Sobre los requisitos, efectos y oportunidad de vinculación del Litisconsorcio Necesario e integración del Contradictorio se tiene en cuenta lo dispuesto jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, que sobre el particular ha precisado: *"El litisconsorcio necesario ocurre cuando hay una pluralidad de sujetos que actúan en calidad de demandantes (litisconsorcio por activa) o demandado (litisconsorcio por pasiva) que están vinculados por una "relación jurídico sustancial", caso en el cual y por expreso mandato de la ley, es indispensable la presencia dentro del litigio de todos y cada uno de ellos, para que el proceso pueda desarrollarse, pues cualquier decisión que se tome dentro de éste puede perjudicar o beneficiarlos a todos*.³ (Subrayado fuera de texto).

El Despacho resalta que, las pretensiones de la demanda están fundadas en declarar la nulidad del acto administrativo expedido por la entidad territorial certificada para la administración de la educación, que negó el reconocimiento y

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 2 de septiembre de 2013, C.P. Dr. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, radicación No. 25000-23-26-000-2002-00412-01(30236).

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 6 de mayo de 2015, C.P. Dra. OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, radicación No. 25000-23-26-000-2000-01112-01(28681).

³ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, providencia del 16 de abril de 2016, C.P. Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE, radicación No. 66001-23-33-000-2013-00181-01(4259-13).

pago del costo acumulado que al parecer ha sido generado desde el 1 de enero de 2016 en la categoría 3 del nivel A con Maestría del Escalafón Docente, por medio de los Decretos Nacionales No. 120 del 26 de enero de 2016 y No 980 del 9 del 9 de junio de 2017, hasta el mes de julio de 2017, momento en el que, al parecer se le actualizó el Escalafón Nacional Docente en esa categoría de la demandante.

De otra parte, como quiera que la ley 1437 de 2011 no regula específicamente lo concerniente al trámite de la intervención del litisconsorte necesario, en virtud de la remisión expresa que hacen los artículo 227 y 306 de dicho estatuto, al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, se tiene que éste último en el artículo 61 dispone lo concerniente respecto del Litisconsorcio Necesario e integración del Contradictorio⁴, **que ella se hace mediante la citación al proceso de todas las personas que sean sujetos de las relaciones jurídicas o de los actos respecto de los cuales gira la controversia, sin los que no es posible proferir sentencia de mérito, y a quienes el juez deberá dar traslado para integrar el contradictorio, en los mismos términos dispuestos para el demandado.**

Sobre los requisitos, efectos y oportunidad de vinculación del Litisconsorcio Necesario e integración del Contradictorio se tiene en cuenta lo dispuesto jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, que sobre el particular ha precisado: *"El litisconsorcio necesario ocurre cuando hay una pluralidad de sujetos que actúan en calidad de demandantes (litisconsorcio por activa) o demandado (litisconsorcio por pasiva) que están vinculados por una "relación jurídico sustancial", caso en el cual y por expreso mandato de la ley, es indispensable la presencia dentro del litigio de todos y cada uno de ellos, para que el proceso pueda desarrollarse, pues cualquier decisión que se tome dentro de éste puede perjudicar o beneficiarlos a todos."*⁵ (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, una vez revisada la normativa aplicable al caso sub-examine, se tiene que de conformidad con los artículos 3º, 5º, 9º de la Ley 91 de 1989, Decreto 1775 de 1990, artículo 180 de la Ley 115 del 1994, artículo 56 de la Ley 962 de

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 6 de mayo de 2015, C.P. Dra. OLGA MELIDÁ VALLE DE LA HOZ, radicación No. 25000-23-26-000-2000-01112-01(28681).

⁵ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, providencia del 16 de abril de 2016, C.P. Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE, radicación No. 66001-23-33-000-2013-00181-01(4259-13).

2005, Decreto 2831 de 2005 y demás normas reglamentarias, la facultad de reconocimiento de prestaciones sociales que paga el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se encuentra legalmente conferida es a la NACIÓN, a través del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL; por lo que a las entidades territoriales certificadas para la administración de la educación, únicamente les quedó asignada la función de proyectar y suscribir el acto administrativo que reconoce las prestaciones sociales, previa la aprobación del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.⁶

Lo anterior, debido a que de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 artículo 6 numeral 6.1.2., es competencia de las entidades territoriales *"Administrar y responder por el funcionamiento oportunidad y calidad de la información educativa y departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera"* y en virtud de la ley 962 de 2005 artículo 56, reglamentadas en lo pertinente por el Decreto 2831 de 2005, artículo 3º, las funciones que ejercían los representantes del Ministerio de Educación ante la Entidad Territorial con relación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se encuentran en cabeza de las Secretarías de Educación.

Descendiendo al caso concreto, el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, es una entidad especial de la NACIÓN, sin personería jurídica que consiste en un patrimonio autónomo cuyos recursos están destinados a atender **las prestaciones sociales que los entes territoriales reconozcan a su planta de docentes**; por tanto, también es cierto que, el acto administrativo que reconozca la prestación o resuelve la petición, no contiene la voluntad de la Secretaría de Educación del ente Territorial certificado para la administración de la educación, sino la de la entidad contra la cual se dirige la presente demanda que es LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a través de su FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA –FIDUPREVISORA- S.A. (E.I.C.E.), **pero sólo frente a las solicitudes relacionadas con el reconocimiento y pago de prestaciones sociales del Magisterio y del personal afiliado a dicho fondo**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 91 de

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-619 del 23 de agosto de 1999, M.P. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS, radicación No. T-217.171.

1989, en concordancia con el literal a) del artículo 3° y artículo 5° del Decreto 1775 de 1990.

No obstante lo anterior, la apoderada del MUNICIPIO DE NEIVA, no acreditó que la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG-, deba asumir dicho pasivo prestacional, por cuanto ello es procedente solo si se hubiese demostrado que la aquí demandante NANCY LEONORA MOLINA CASTAÑO, se le hubiese negado el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, prueba sumaria que brilla por su ausencia o, en caso que la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG-, por mandato legal o reglamentario hubiese asumido dicha obligación, verbi gratia el reconocimiento y pago de emolumentos salariales, lo que no se probó en el sub lite.

El DECRETO 120 DE 2016 (Enero 26) "*Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal*", establece:

"ARTÍCULO 1º: ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL. A partir del 1º de enero de 2016, la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, será la siguiente:

(...)

PARÁGRAFO 3º. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al ingreso al servicio el título de especialización, maestría y doctorado para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica

mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

(...)

ARTÍCULO 5º. CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO Y PAGO. El reconocimiento y pago de las asignaciones adicionales de que trata el presente Decreto está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

(...)

e. En ningún caso la autoridad nominadora podrá incluir en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente alguna de las asignaciones adicionales que se determinan en el presente Decreto.

(...)

ARTÍCULO 12. PROHIBICIÓN DE MODIFICAR O ADICIONAR LAS ASIGNACIONES SALARIALES. De conformidad con el artículo 10º de la Ley 4ª de 1992, ninguna autoridad del orden nacional o territorial podrá modificar o adicionar las asignaciones salariales establecidas en el presente Decreto, como tampoco establecer o modificar el régimen de prestaciones sociales de los docentes y directivos docentes al servicio del Estado. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 1116 de 2015, el Decreto 1272 de 2015, en especial el numeral 4 del artículo 2, y el Decreto 2568 de 2015, en especial los artículos 5 y 6, y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2016."

Así mismo, el DECRETO 980 DE 2017 (Junio 9) "Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal", establece:

"ARTÍCULO 1º: ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL. A partir del 1º de enero de 2016, la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, será la siguiente:

(...)

PARÁGRAFO 3º. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al ingreso al servicio el título de especialización, maestría y doctorado para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

(...)

ARTÍCULO 5º. CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO Y PAGO. El reconocimiento y pago de las asignaciones adicionales de que trata el presente Decreto está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

(...)

e. En ningún caso la autoridad nominadora podrá incluir en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente alguna de las asignaciones adicionales que se determinan en el presente Decreto.

(...)

ARTÍCULO 12. PROHIBICIÓN DE MODIFICAR O ADICIONAR LAS ASIGNACIONES SALARIALES. De conformidad con el artículo 10º de la Ley 4ª de 1992, ninguna autoridad del orden nacional o territorial podrá modificar o adicionar las asignaciones salariales establecidas en el presente Decreto, como tampoco establecer o modificar el régimen de prestaciones sociales de los docentes y

directivos docentes al servicio del Estado. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 120 de 2016, el Decreto 123 de 2016, en especial el numeral 4 del artículo 2 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2017."

Así las cosas, una vez revisada la normativa aplicable al caso sub-examine, se tiene que de conformidad a los argumentos expuestos por la apoderada del MUNICIPIO DE NEIVA y teniendo en cuenta las normas antes enunciadas, considera el Despacho que es necesario precisar sin que constituya un prejuzgamiento, que para poder proceder a emitir sentencia de mérito en el sub iudice, del efímero material probatorio obrante en esta etapa procesal, no evidencia o infiere que sea indispensable la comparecencia de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG-, en calidad de litisconsorte necesario, pues como se advierte en el acto administrativo cuya nulidad se pretende, ésta entidad en principio no tiene competencia con el reconocimiento del derecho, o conexo o derivado de éste y si nada le compete respecto de la expedición del acto administrativo, no le es permitido a su vez impedir que éste sea emitido, modificado o revocado, por ende, legalmente tampoco le asistiría interés en las implicaciones prestacionales que puedan acarrear las pretensiones de la presente demanda.

El Consejo de Estado⁷, respecto de la intervención litisconsorcial ha precisado: "*... es claro que cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material única que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente, impone que su comparecencia al proceso se torne en obligatoria, por considerarse un requisito indispensable para su adelantamiento, caso en el cual, como se señaló, se está en presencia de la modalidad del litisconsorcio necesario.*"

Lo anterior nos da una idea clara que, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 61 del Código General del Proceso,

⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, providencia del 19 de julio de 2010, Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Radicación número: 66001-23-31-000-2009-00073-01(38341)

lo dispuesto jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, no es procedente la solicitud; al no existir interés directo, no versar sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y por falta de legitimación en la causa por pasiva de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG–.

Así las cosas, para el Despacho no son de recibo los argumentos esgrimidos por la abogada LIBIA ANDREA ORTEGA MONCALEANO, referente al Litisconsorcio Necesario e integración del Contradictorio de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG–, al no encontrar en esta etapa procesal elementos de hecho y de derecho para su vinculación, razón por la cual se negará la solicitud.

Finalmente, atendiendo el poder presentado con la contestación de la demanda por la abogada LIBIA ANDREA ORTEGA MONCALEANO, visible a folio 64, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, accederá a reconocer personería.

Como consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

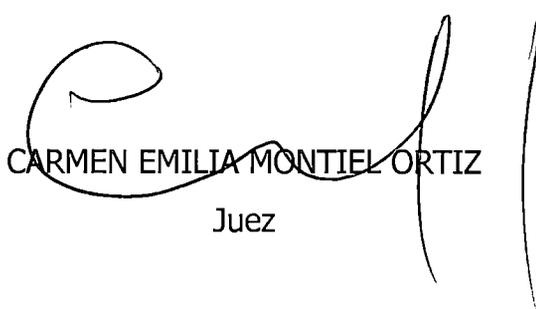
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la entidad territorial demandada MUNICIPIO DE NEIVA, referente a la indebida integración del contradictorio y Litisconsorcio Necesario de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG–, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada LIBIA ANDREA ORTEGA MONCALEANO, C.C. No. 36.306.913 y T.P. No. 143.444 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de la entidad territorial demandada MUNICIPIO DE NEIVA.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,



CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1347

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD
DEMANDANTE	: ISABEL GARCÍA REYES
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE NEIVA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00416-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles cuatro (04) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez antes meridiano (10:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado la abogada CLAUDIA PATRICIA OROZCO CHAVARRO, visible a folio 32 del cuaderno de medida cautelar, el Despacho procederá a reconocerle personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles cuatro (04) del mes de

59

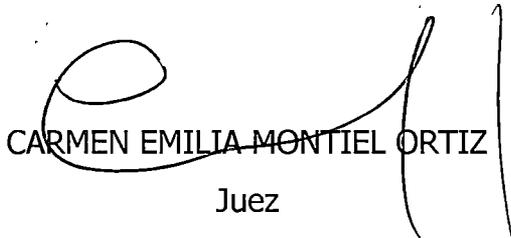
diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez antes meridiano (10:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CLAUDIA PATRICIA OROZCO CHAVARRO, C.C. No. 39.530.646 y T.P. No. 55.150 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderada del MUNICIPIO DE NEIVA.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

56

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1341

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD
DEMANDANTE	: JOSE ADEMIR AGUDO RAMIREZ
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE NEIVA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00419-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles cuatro (04) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las ocho antes meridiano (08:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado el abogado ORLANDO RODRIGUEZ RUEDA, visible a folio 44, el Despacho procederá a reconocerle personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles cuatro (04) del mes de

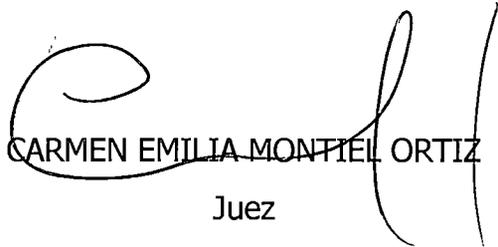
diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las ocho antes meridiano (08:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada ORLANDO RODRIGUEZ RUEDA, C.C. No. 19.389.711 y T.P. No. 52.209 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado del MUNICIPIO DE NEIVA.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

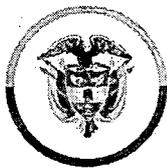
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1316

MEDIO DE CONTROL	: REPETICIÓN
DEMANDANTE	: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.
DEMANDADO	: JHON ALEXANDER RAMOS ARAUJO Y ANDRES ESPITIA DUQUE
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00020-00

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles trece (13) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve antes meridiano (09:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles trece (13) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve antes meridiano (09:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No.

12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

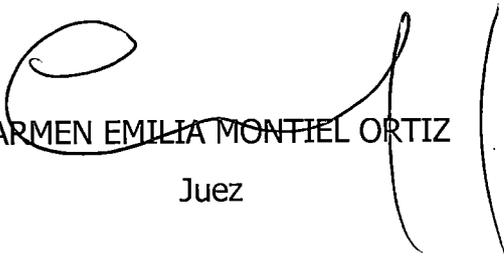
Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS, C.C. No. 12.193.696 y T. P. N° 119.731 C.S.J., como curador Ad-Lítem del demandado JOHN ALEXANDER RAMOS ARAÚJO.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN, C.C. No. 12.255.743 y T. P. N° 91.779 C.S.J., como curador Ad-Lítem del demandado ANDRÉS ESPITIA DUQUE.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

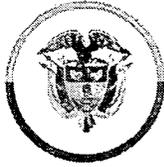
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1032

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: FAIVER JOAQUI ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO	: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00091-00

1. ASUNTO.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de admisión o rechazo de la presente demanda.

2. ANTECEDENTES.

Por conducto de apoderado judicial SUSANA LÓPEZ DE ORTEGA, FAIVER JOAQUI ORTEGA, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijas KAROL STEPHANY JOAQUI RAMOS y VALERIA JOAQUI LOPEZ; ANDRY JURLEY ROJAS ORTEGA; LEIDY JOHANNA ROJAS ORTEGA, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo MARTIN CEBALLOS ROJAS; y DERLY CATALINA JOAQUI TORRES, promueven medio de control de *reparación directa* contra CAFESALUD EPS S.A. en reorganización institucional con MEDIMAS EPS S.A.S; ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALIO; MUNICIPIO DE PITALITO; DEPARTAMENTO DEL HUILA y la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en procura de que se declare que son administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales que le fueron ocasionados por la muerte de la señora FLOR DE MARIA ORTEGA LOPEZ, ocurrida el 25 de

diciembre de 2016 producto de una presunta falla en la prestación del servicio médico.

3. CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado, la caducidad es una figura procesal que extingue la acción por el no ejercicio de la misma en el término perentorio establecido por el legislador, la cual no admite renuncia ni suspensión, salvo en el evento de presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho y se interrumpe con la demanda¹.

En relación con la caducidad de la acción de reparación directa, el literal i) del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A. prescribe:

"Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o cuando del demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo su fue en fecha posterior y siempre que prueba la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

En el presente caso, se encuentra acreditado que el deceso de la señora FLOR DE MARIA ORTEGA LOPEZ acaeció el día 25 de diciembre de 2016², es decir que el término de caducidad debía contarse a partir del día siguiente, por lo que, en principio, los dos años consagrados en el numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., vencían el 26 de diciembre de 2018; sin embargo, dicho término se suspendió el 13 de diciembre de 2018³, cuando la parte actora presentó la solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

Al momento de presentarse la solicitud de conciliación, aún faltaban 13 días para el vencimiento del término de caducidad, el cual se reanudó a partir del día siguiente de expedida la certificación de que trata el artículo 2º de la Ley 640 de 2001, esto es, el 22 de febrero de 2019, tal y como lo ordena el artículo 21 ibídem, por lo tanto tenía hasta el día 7 de marzo del mismo mes y año, para radicar el medio de control

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION C. Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ. Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 25000-23-26-000-1993-09159-01(20050).

² Registro Civil de Defunción fl. 42 c. 1.

³ Ver folio 478 c. 3.

de reparación directa objeto de estudio; no obstante, la parte actora instauró la demanda, el día 11 de marzo de 2019, como claramente se ve en el sello de presentación personal de la Oficina Judicial⁴, fecha en la cual ya se encontraba vencido el término de caducidad referido.

Para el Despacho resulta relevante precisar que, el hecho de que la expedición de la respectiva certificación por parte de la Agencia del Ministerio Público, el 22 de febrero de 2019 se hubiese efectuado un día viernes y el día siguiente, fecha en la que se debía **reanudar el conteo** del término fuera un sábado, no implica que el término de caducidad empiece a correr hasta el día siguiente hábil, pues eso no es lo que establece la norma. Asunto diferente es el vencimiento de un término que obviamente si ocurre en un día inhábil, debe extenderse al día hábil siguiente.

Esto teniendo en cuenta que el artículo 118 del Código General del Proceso o el vigente artículo 62 de la Ley 4ª de 1913 o Código de Régimen Político y Municipal, permiten que, en tratándose de términos dados en meses o años, *se computan según el calendario*, pero cuando éstos finalizan en un día inhábil, se extiendan al día hábil siguiente. Empero, como ya se dijo, ello no se aplica al momento del inicio del conteo del término, como al parecer equivocadamente lo interpretó la parte actora, pues aún ante la interrupción del mismo, lo cierto es que el literal i) del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., además de estar previsto en años, está contemplando un solo plazo.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **RECHAZAR** la demanda y ordenar la devolución de sus anexos, por caducidad de la acción.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa, por FAIVER JOAQUI ORTEGA y otros, contra la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO y otros.

⁴ Ver folio 14 c. 1.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos que hacen parte de la demanda presentada.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

CNC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 043 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

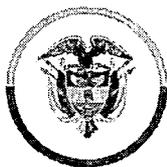
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1031

PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: JAVIER ROA SALAZAR
DEMANDADO:	: MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Y EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE S.A. E.S.P.
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2019-00245-00

I.-ASUNTO:

Se procede a resolver sobre el rechazo de la presente demanda.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante auto de interlocutorio No. 0981 proferido el ocho (8) de agosto de 2019 visible a folios 26 al 30, el Despacho resolvió inadmitir la demanda, por no cumplir con los requisitos exigidos para su admisión ante ésta Jurisdicción.

Según constancia secretarial que antecede visible a folio 32, el dieciséis (16) de agosto de 2019, venció en silencio el término que tenía la parte actora para subsanar la demanda.

III.- CONSIDERACIONES:

Sobre el cumplimiento de los términos el Consejo de Estado Estableció: *"La consagración de los términos procesales por el legislador y la perentoria exigencia*

de su cumplimiento, tienen íntima relación con el núcleo esencial de los derechos al acceso a la justicia, al debido proceso y al de defensa, pues su indeterminación o incumplimiento pueden configurar denegación de justicia, o una dilación indebida e injustificada del proceso, o una violación del derecho de defensa.¹

Se resalta que, las normas de procedimiento son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento. En ese sentido, la prevalencia del derecho sustancial no implica que puedan pasarse por alto las formas propias de cada juicio².

Establece el artículo 170 de la Ley 1437 de 2001, que: "*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.***"; en concordancia con de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, al Despacho no le asiste otro camino que proceder al rechazo de la demanda bajo estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por JAVIER ROA SALAZAR, contra el MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE y la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE S.A. E.S.P., de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte resolutive de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en el software de gestión y HÁGASE entrega de la

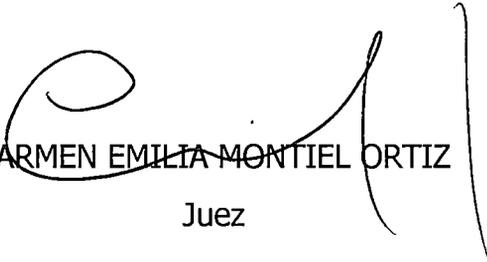
¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp. 11001-03-28-000-2001-0003-01(2463).

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. Auto del 1 de julio de 2009. Exp.: 13001-23-31-000-2006-00884-01(2413-08).

demanda y sus anexos a la parte demandante si así lo solicita sin necesidad de desglose.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. <u>043</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">Secretario</p>	
<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</p> <p>Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.</p> <p>Recurso de: Reposición ____ apelación ____</p> <p>Pasa al despacho _____</p> <p>Días inhábiles _____</p> <p style="text-align: center;">Secretario</p>	

